

CONSTANCIA. Manizales, dos de octubre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de octubre de dos mil veinte
(2-10-20)

Interlocutorio: 1049
Rad. Juzgado: 2020-00364

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por el BANCO DAVIVIENDA , en contra de JAILY YAXIR ROMAÑA CASTILLO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Si bien en medio de la pandemia global y de las repercusiones que para el derecho procesal civil vigente ha representado, obligando incluso a implementar medidas de flexibilización que permitan acceder a la justicia digital como por ejemplo las contenidas en el Decreto 806 de 2020, no puede pretermirse obligaciones básicas al acudir a la jurisdicción civil en búsqueda de lograr un fallo ejecutivo ; como lo es la obligación de aportar el título valor que se pretende ejecutar en original, a efectos de determinar que la entidad es la tenedora legítima de la letra, pues la imagen que se aporta corresponde a una copia.
- A efectos de tener claro la identidad legal del beneficiario de la hipoteca 928 del 16 de febrero de 2018, deberá explicar y aportar la documentación correspondiente, respecto de la administración y vocería de DAVIVIENDA frente al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO PAISAJES DEL CERRO , pues no es muy clara dicha figura jurídica, además se puede apreciar que incluso en la parte final de la hipoteca no firma ningún representante legal de DAVIVIENDA S.A sino de INVERSIONES PAISAJES DEL CERRO S.A.S, por lo que deberá proceder tal como se indicó .

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibidem*, expresa que el Juez

inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por el BANCO DAVIVIENDA , en contra de JAILY YAXIR ROMAÑA CASTILLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada FRANCIA ELENA MARIN JARAMILLO , Abogada ID con C.C. Nro. 24.341.701 y portador de la T.P. No 155.325 del C.S.J para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 101 del 05/10/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
